



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Pavimentación de vías públicas / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **985/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles carencias en la prestación del servicio de pavimentación de vías públicas que se realiza en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, tanto la acera como la calzada de la Plaza XXX, a la altura del número XXX, presenta deficiencias (baches, baldosas sueltas y/o levantadas etc.), lo que limita tanto el tránsito de peatones como la circulación de vehículos, comprometiendo su seguridad. Añade que la existencia de un bache de grandes dimensiones en la calzada en este mismo lugar, provoca acumulaciones de agua que se filtran hacia los inmuebles más cercanos, lo que está causando humedades en los mismos.

Al parecer, el Ayuntamiento conoce esta situación, ya que en los últimos años se le han dirigido numerosas solicitudes ciudadanas al respecto (la última de fecha XXX/2025-entrada XXX), sin que hasta el momento se haya adoptado por su parte ninguna medida efectiva dirigida a la adecuada prestación de este servicio público en la referida vía, razón por la que se ha requerido la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a la petición de información cursada, el Ayuntamiento ha remitido un informe técnico en el que se reconoce que se han detectado irregularidades en la acera aludida causadas por la expansión radicular de dos árboles, motivo por el cual se procedió a su tala. Se indica que se ha rellenado provisionalmente con mortero la zona afectada, y se prevé reponer las baldosas una vez completado el secado de los tocones. El informe reconoce que el estado actual de esta acera es “mejorable y reparable” y admite que las baldosas levantadas pueden provocar caídas. No obstante, se descarta relación entre el



estado de la calzada y las humedades en el inmueble, atribuyéndolas a la antigüedad y características constructivas de la vivienda.

A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos recordar que la pavimentación de vías públicas constituye un servicio público obligatorio para todos los municipios, tal como establece el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se trata de una obligación que alcanza tanto a las calzadas como a las aceras, por su condición de bienes de uso público, cuya conservación es competencia municipal. En el mismo sentido, el artículo 21.1 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, señala que estos servicios deben prestarse en condiciones de igualdad, con independencia del lugar de residencia de los vecinos, prestación que es de interés general.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha reiterado que el deber de conservación de los viales públicos no puede abordarse exclusivamente desde la lógica de la eficiencia económica o la disponibilidad de recursos, pues están en juego la seguridad, la accesibilidad y la igualdad en la prestación de servicios.

En este caso, es evidente que la situación descrita y reconocida por la Administración municipal afecta a la funcionalidad básica del espacio público en cuestión, y afecta al uso del mismo por los peatones, comprometiendo sobre todo la seguridad y uso de ese espacio por parte de las personas con movilidad reducida.

Respecto a las humedades alegadas, si bien esta Institución no está en condiciones de determinar si obedece a una relación directa y exclusiva con el estado de la vía, tampoco se puede descartar la existencia de una relación parcial o concurrente con otras causas que conjuntamente pueden favorecer las humedades denunciadas.

En el expediente remitido por el Ayuntamiento no se aporta informe técnico específico sobre las causas de dichas humedades, a pesar de que se ha afirmado su inexistencia sin un claro fundamento técnico. Sin embargo, el hecho de que la filtración de agua se localice en la fachada del inmueble que colinda con la vía pública y la existencia reconocida de un bache que acumula agua en ese mismo punto, justifican razonablemente la necesidad de realizar una comprobación técnica concreta para descartar o confirmar dicha relación.

En este contexto, se debe poner de manifiesto que la actuación municipal ha resultado insuficiente, tanto en lo que se refiere a la respuesta formal a las solicitudes ciudadanas como a la adopción de medidas materiales eficaces. Esta conducta, además de contrariar los principios de buena administración exigibles a toda Administración Pública



(artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León), alimenta una percepción ciudadana de falta de atención a la prestación de un servicio público esencial, particularmente en perjuicio de algunos vecinos de la localidad.

La buena administración exige diligencia y capacidad de respuesta. En casos como el presente, en los que se puede poner en cuestión un riesgo cierto para la integridad física, unido a posibles daños en la propiedad privada, esa Administración debe actuar adoptando las medidas correctoras pertinentes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda, a la mayor brevedad posible, a ejecutar la reparación integral del tramo de acera y calzada situado frente al número XXX de la Plaza XXX de su localidad, mediante la nivelación del firme, reposición de baldosas y corrección de los baches detectados, garantizando así la seguridad del tránsito peatonal y rodado, así como la adecuada evacuación de las aguas pluviales, evitando acumulaciones.

SEGUNDA: Que, con independencia de la actuación anterior, se realicen las comprobaciones técnicas necesarias para determinar si existe una relación total o parcial entre la acumulación de agua en la vía pública y las humedades que afectan a la vivienda a la que se refiere esta queja. En caso de apreciarse dicha relación, se deberán corregir las deficiencias detectadas, a fin de evitar el daño y la correspondiente responsabilidad patrimonial que pudieran exigirse a esa entidad local.

TERCERA: Que, en lo sucesivo, se actúe conforme a los principios de buena administración, dando respuesta motivada y eficaz a las solicitudes ciudadanas relativas al estado de la vía pública, priorizando la atención a aquellos supuestos, como el analizado, que puedan comprometer la seguridad y funcionalidad del espacio público.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).